

reunida en pleno durante sus períodos de sesiones y en presencia de todos los observadores interesados, constituya el grupo de tareas previsto en la resolución 36/168 de la Asamblea General para revisar, controlar y coordinar la aplicación de la Estrategia internacional para la fiscalización del uso indebido de drogas y el programa básico de acción quinquenal.

*100a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1983*

38/99. Medidas que se han de adoptar contra las actividades nazis, fascistas y neofascistas y contra todas las demás formas de ideologías y prácticas totalitarias basadas en la intolerancia racial, el odio y el terror

La Asamblea General,

Recordando que las Naciones Unidas surgieron de la lucha contra el nazismo, el fascismo, la agresión y la ocupación extranjera, y que los pueblos expresaron en la Carta de las Naciones Unidas su resolución de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra,

Teniendo presentes los sufrimientos, la destrucción y la muerte de millones de personas, víctimas de la agresión, la ocupación extranjera, el nazismo y el fascismo,

Recordando también la estrecha relación que existe entre todas las ideologías y prácticas totalitarias basadas en el exclusivismo o la intolerancia racial o étnica, el odio, el terror y la denegación sistemática de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Considerando que en 1985 se cumplirá el cuadragésimo aniversario de la victoria sobre el nazismo y el fascismo en la segunda guerra mundial, y que ello debería servir para movilizar los esfuerzos de la comunidad internacional en su lucha contra el nazismo, el fascismo, el neofascismo y todas las demás ideologías y prácticas totalitarias basadas en la intolerancia racial, el odio y el terror,

Reafirmando los propósitos y principios enunciados en la Carta, que tienen por objeto mantener la paz y la seguridad internacionales, fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos y lograr la cooperación internacional en la promoción y el estímulo del respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos,

Firmemente convencida de que el mejor baluarte contra el nazismo y la discriminación racial es el establecimiento y el mantenimiento de instituciones democráticas, de que la existencia de una genuina democracia política, social y económica es una vacuna eficaz y un antídoto igualmente eficaz contra la formación o el desarrollo de movimientos nazis y de que un sistema político basado en la libertad y la participación efectiva del pueblo en la gestión de los asuntos públicos, y en el cual las condiciones económicas y sociales sean tales que garanticen a la población un nivel de vida decoroso, hace imposible el éxito del fascismo, el nazismo u otras ideologías basadas en el terror,

Poniendo de relieve que todas las ideologías y prácticas totalitarias o de otra índole, incluidos el nazismo, el fascismo y el neofascismo, basadas en el exclusivismo o la intolerancia racial o étnica, el odio, el terror o la

denegación sistemática de los derechos humanos y las libertades fundamentales, o que tienen tales consecuencias, pueden poner en peligro la paz mundial y constituyen un obstáculo para las relaciones de amistad entre los Estados y para la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reafirmando que el enjuiciamiento y castigo de los crímenes de guerra y los crímenes contra la paz y la humanidad, según lo establecido en las resoluciones 3 (I) de 13 de febrero de 1946 y 95 (I) de 11 de diciembre de 1946 de la Asamblea General, constituyen un compromiso universal para todos los Estados,

Teniendo presentes los principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad enunciados en la resolución 3074 (XXVIII) de 3 de diciembre de 1973 de la Asamblea General,

Recordando también sus resoluciones 2331 (XXII) de 18 de diciembre de 1967, 2438 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, 2545 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969, 2713 (XXV) de 15 de diciembre de 1970, 2839 (XXVI) de 18 de diciembre de 1971, 34/24 de 15 de noviembre de 1979, 35/200 de 15 de diciembre de 1980, 36/162 de 16 de diciembre de 1981 y 37/179 de 17 de diciembre de 1982,

Recordando asimismo la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social¹⁰³, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial¹⁰⁴, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹⁰⁵ y la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o las convicciones¹⁰⁶,

Subrayando la importancia de la Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁰⁷, los Pactos internacionales de derechos humanos¹⁰⁸, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial¹⁰⁹ y la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio¹¹⁰,

Reconociendo que diversos Estados han establecido reglamentaciones jurídicas apropiadas para impedir las actividades de los grupos y las organizaciones nazis, fascistas y neofascistas,

Observando de nuevo con profunda preocupación que los promotores de las ideologías fascistas han intensificado sus actividades en varios países y están coordinándolas cada vez más a escala internacional,

1. *Condena de nuevo* todas las ideologías y prácticas totalitarias o de otra índole, en particular el nazismo, el fascismo y el neofascismo, basadas en la exclusividad o la intolerancia racial o étnica, el odio, el terror o la denegación sistemática de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, o que tienen tales consecuencias;

2. *Observa* que en 1985 se cumplirá el cuadragésimo aniversario de la conclusión de la segunda guerra mundial y que ello debería servir para movilizar los esfuerzos

¹⁰³ Resolución 2542 (XXIV).

¹⁰⁴ Resolución 1904 (XVIII).

¹⁰⁵ Resolución 1514 (XV).

¹⁰⁶ Resolución 36/55.

¹⁰⁷ Resolución 217 A (III).

¹⁰⁸ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

¹⁰⁹ Resolución 2106 A (XX), anexo.

¹¹⁰ Resolución 260 A (III), anexo.

de la comunidad internacional en su lucha contra las ideologías y prácticas descritas en el párrafo 1 *supra*;

3. *Exhorta* a los Estados a que se presten mutua ayuda a los efectos de la identificación, la detención y el enjuiciamiento de los presuntos autores de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad y, si son declarados culpables, de su castigo;

4. *Insta* a todos los Estados a que presten atención a las amenazas a las instituciones democráticas que representan las citadas ideologías y prácticas y que examinen la conveniencia de adoptar medidas, de conformidad con sus sistemas constitucionales nacionales y las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los Pactos internacionales de derechos humanos, para prohibir o impedir de algún otro modo las actividades de grupos y organizaciones o de quienesquiera que practiquen esas ideologías;

5. *Exhorta* a los organismos especializados apropiados, así como a las organizaciones intergubernamentales y a las organizaciones internacionales no gubernamentales a que inicien o intensifiquen medidas contra las ideologías y prácticas descritas en el párrafo 1 *supra*;

6. *Invita* a los Estados Miembros a que adopten, de conformidad con sus sistemas constitucionales nacionales y las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los Pactos internacionales de derechos humanos, con carácter de gran prioridad, medidas que declaren punible por la ley toda difusión de ideas basadas en la superioridad o el odio raciales y de propaganda bélica, incluidas las ideologías nazis, fascistas y neofascistas;

7. *Hace un llamamiento* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho para que ratifiquen los Pactos internacionales de derechos humanos, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad¹¹¹ y la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de *Apartheid*¹¹² o para que se adhieran a estos instrumentos o consideren atentamente la posibilidad de hacerlo;

8. *Exhorta una vez más* a todos los Estados a que remitan al Secretario General sus observaciones sobre esta cuestión;

9. *Pide* al Secretario General que vele por que el Departamento de Información Pública de la Secretaría preste atención a la difusión de información sobre el cuadragésimo aniversario de la conclusión de la segunda guerra mundial, en que se pongan al descubierto las ideologías y prácticas descritas en el párrafo 1 *supra*;

10. *Reitera su petición* a la Comisión de Derechos Humanos de que examine esta cuestión en su 40º período de sesiones;

11. *Pide* al Secretario General que, por conducto del Consejo Económico y Social, presente a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones un informe en que se tengan presentes el debate que celebre la Comisión de Derechos Humanos y las observaciones

que proporcionen los Estados y las organizaciones internacionales.

100a. sesión plenaria
16 de diciembre de 1983

38/100. Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Guatemala

La Asamblea General,

Reiterando que los gobiernos de todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando su resolución 37/184 de 17 de diciembre de 1982,

Tomando nota de la resolución 1983/37 de 8 de marzo de 1983 de la Comisión de Derechos Humanos¹¹³, en que la Comisión reiteró su profunda preocupación por los persistentes informes relativos a violaciones masivas de los derechos humanos en Guatemala,

Tomando nota también de que, en la resolución 1983/12 de 5 de septiembre de 1983 de la Subcomisión de Discriminaciones y Protección a las Minorías¹¹⁴, la Subcomisión reconoció que existía en Guatemala un conflicto armado de carácter no internacional, derivado de factores económicos, sociales y políticos de índole estructural y que, dentro de dicho conflicto, las fuerzas de seguridad y las instituciones gubernamentales no habían respetado las normas del derecho internacional humanitario,

Expresando su satisfacción por el nombramiento de un Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos y tomando nota de la cooperación que ha brindado al Relator Especial el Gobierno de Guatemala,

Tomando nota del informe provisional del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala¹¹⁵, presentado de conformidad con la resolución 1983/37 de la Comisión de Derechos Humanos,

Acogiendo con agrado la suspensión del estado de sitio y la abolición de los tribunales especiales,

Perturbada por el gran número de personas que han desaparecido, incluidas las que, según se informa, han sido juzgadas por los tribunales especiales, y cuyo paradero, a pesar de los llamamientos de diversas organizaciones internacionales, sigue sin conocerse,

1. *Expresa su profunda preocupación* por las violaciones masivas de los derechos humanos que siguen teniendo lugar en Guatemala, especialmente por los actos de violencia contra no combatientes, la represión generalizada, la matanza y el desplazamiento en masa de poblaciones rurales e indígenas, actos que, según se informa, han aumentado recientemente;

2. *Exhorta* al Gobierno de Guatemala a que se abstenga tanto de desplazar por la fuerza a personas que pertenecen a poblaciones rurales e indígenas, como de la práctica de obligar a las personas a participar en las

¹¹¹ Resolución 2391 (XXIII), anexo.

¹¹² Resolución 3068 (XXVIII), anexo.

¹¹³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1983, Suplemento No. 3* (E/1983/13 y Corr.1), cap. XXVII, secc. A.

¹¹⁴ Véase E/CN.4/1984/3-E/CN.4/Sub.2/1983/43 y Corr.2, cap. XXI, secc. A.

¹¹⁵ Véase A/38/485.